



V VV
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE
(LAS PALMAS)

Pongo en su conocimiento que en el día de la fecha, el Sr. Alcalde ha dictado el siguiente decreto
RR.HH. 513/2015:

"Visto oficio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas, en relación al cumplimiento de la sentencia recaída en el Procedimiento Abreviado nº 112/2012, por la que se anula el Decreto RR.HH 51/2012 por el que se revocaba el nombramiento como Secretaria Accidental de Doña Asenet Padrón Niz.

Ayuntamiento de Arrecife de Las Palmas
SALIDA
21-12-2015 14:16
REF.
2015-014636

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La funcionaria Doña Asenet Padrón Niz interpuso recurso contencioso-administrativo contra Decreto nº 51/2012, de fecha 30 de enero de 2012, por el que se revocaba el nombramiento de dicha funcionaria para desempeñar accidental del puesto de Secretaria General de este Ayuntamiento y se nombraba para tal cometido a la funcionaria Doña Pilar Machín Henríquez.

II.- Dicho recurso fue sustanciado en todos sus trámites ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Las Palmas, mediante el P.A. nº 112/2012, dictando sentencia, cuyo FALLO es del siguiente tenor literal:

<<ESTIMO PARCIALMENTE EL RECURSO formulado por el Letrado D. Gustavo Tarajano Mesa, en nombre y representación de Dª ASENET PADRÓN NIZ contra el AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, y ACUERDO:

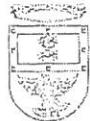
1º.- DECLARAR LA NULIDAD de la resolución identificada en el antecedente de hecho PRIMERO de esta Sentencia.

2º.- ORDENAR LA RETROACCIÓN DEL EXPEDIENTE a fin de que tras la emisión de que se dicte resolución debidamente motivada.

3º.- No hacer pronunciamiento condenatorio sobre las costas del proceso.>>

En el Fundamento de Derecho SEGUNDO de la sentencia citada se dice: "Como consecuencia de lo expuesto procede declarar la nulidad de la Resolución recurrida y acordar retrotraer el Expediente Administración con la finalidad que la Administración dicte Resolución suficientemente motivada, sin que pueda hacerse pronunciadito sobre la reclamación de haberes formulada demanda, dado el carácter revisor de la Jurisdicción Contencioso Administrativa."

III.- La sentencia de instancia fue confirmada por la Sentencia nº 172/2015, de fecha 13 de julio de 2015, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canaria, sede de Las Palmas, en el Recurso de Apelación nº 47/2015. El Fundamento de Derecho



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE
(LAS PALMAS)

"Segundo.- En segundo lugar, en cuanto a los motivos por los que no se designó para el desempeño accidental del puesto a ninguno de los funcionarios de los subgrupos A1 y A2 (en su escrito se cita a Dña. Asenet Padrón Niz y Dña. Pilar Machín Henríquez), es evidente que la designación de la Sra. Padrón Niz para el desempeño accidental del puesto resultaba descartada porque el nombramiento del Sr. López Martínez como Secretario Accidental precisamente se realizó para cubrir el puesto que también accidentalmente ocupaba dicha funcionaria tras haberse revocado su nombramiento mediante anterior Decreto de 21-1-2012 conforme a lo dispuesto en el art. 37 del RD 1732/1994. Además, el funcionario designado para ocupar accidentalmente dicho puesto tras el cese de la Sra. Padrón Niz es el mismo que la propia funcionaria cesada proponía para el desempeño accidental del puesto de secretario durante sus bajas laborales en atención a su contrastada cualificación y experiencia en el mismo, a pesar de contar con funcionarios de los subgrupos A1 y A2.

Y respecto a los demás funcionarios de los subgrupos A1 y A2 con que cuenta la corporación, la elección del Sr. López Martínez para el ejercicio accidental del puesto de Secretario obedeció a que este Ayuntamiento considera que ello permite una mejor y más eficiente organización de sus Recursos Humanos, evitando, por una parte, que los Departamentos a los que están asignados funcionarios de la Subescala Técnica o de Gestión se vean desprovistos del Técnico asignado a los mismos, y optimizando, por otra parte, el personal con que cuenta la Corporación al asignarse al puesto para su cobertura accidental a un funcionario de inferior subescala formal pero con plena capacitación material -e incluso mayor experiencia para el ejercicio del puesto, con lo que se consigue su cobertura de la forma que se considera más eficiente por este Ayuntamiento en el ejercicio de las potestades de autoorganización que ostenta esta entidad y con plena observancia de lo dispuesto en el art. 33 del citado Real Decreto (que permite la designación de "uno de sus funcionarios suficientemente capacitado" para el ejercicio del puesto cuando no sea cubierto por funcionario con habilitación de carácter estatal)."

En respuesta a dicho oficio, la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, en el apartado tercero del informe de fecha 18 de julio de 2012 por el que se valida y autoriza el nombramiento de don Francisco Javier López Martínez, como Secretario Accidental, señala lo siguiente:

"Tercera.- ...//... En definitiva, se han cumplido las normas reglamentarias que vinculan a las Administraciones competentes en orden a los nombramientos accidentales -que actúa como requisito de la motivación del acto-, de acuerdo con el artículo 39 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio."

La finalidad última del cese de la Sra. Padrón Niz se enmarca dentro de la potestad de autoorganización de la Administración en base a los argumentos esgrimidos. Bien es cierto que en el mismo día del cese se nombró para el desempeño accidental a Doña Pilar Machín Henríquez, funcionaria del Grupo A, Subgrupo A2, y que su nombramiento fue revocado el 14 de febrero de 2012 con el decreto por el que es nombrado don Francisco Javier López Martínez, en base a los argumentos citados, nombramiento que fue autorizado por la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias. Pero también lo es que dicho nombramiento, conforme consta en el informe antes reseñado, tiene la misma motivación ya que con ello se consiguió dotar en exclusiva a los Departamentos de Infracciones y Actividades de un Técnico que conociera bien dicha materia (Sra. Padrón Niz), reforzando la seguridad jurídica de la tramitación de los expedientes, hasta ese momento llevados por personal auxiliar y un administrativo, a la vez que la Sra. Machín Henríquez pudo compatibilizar su puesto con el de Secretaria Accidental durante los diez días hábiles que duró su nombramiento, hasta que fue revocado el 14 de febrero de 2012 por el Decreto que designó a don Francisco Javier López Martínez para el desempeño accidental del puesto de Secretario General del Ayuntamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE
(LAS PALMAS)

CUARTO.- Comunicar esta resolución a los interesados y al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas."

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, Don José Francisco Montelongo Espinosa, en Arrecife a veintiuno de diciembre de dos mil quince, de lo que yo, doy fe, como Secretaria accidental, doña Pilar Machín Henríquez.

Lo que le comunica a los efectos oportunos, debiendo firmar el duplicado del presente escrito, con expresión de fecha.

Arrecife a 21 de diciembre de 2015
LA SECRETARIA ACCIDENTAL

Fdo. Pilar Machín Henríquez

DOÑA ASENTE PADRON NIZ
C/ MIRAMAR Nº 38
GÜIME SAN BARTOLOME